

**BASES DE EJECUCIÓN PARA EL PRESUPUESTO 2020**

**INDICE**

**1.-PREAMBULO.**

**NORMAS GENERALES**

**BASE 1. AMBITO FUNCIONAL DE APLICACIÓN**

**BASE 2. AMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN**

**BASE 3.- PRESUPUESTO GENERAL.**

**BASE 4.- EXIGIBILIDAD DE LOS GASTOS, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS.**

**BASE 5.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**

**BASE 6.- SITUACION DE LOS CREDITOS.**

**BASE 7. VINCULACION JURIDICA DE LOS CREDITOS.**

**MODIFICACIONES DE CREDITO.**

**BASE 8. NORMAS COMUNES A LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

**BASE 9. CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO.**

**BASE 10. AMPLIACIONES DE CREDITO.**

**BASE 11. TRANSFERENCIAS DE CREDITO.**

**BASE 12. GENERACION DE CREDITOS.**

**BASE 13. INCORPORACION DE REMANENTES.**

**BASE 14. BAJAS POR ANULACION**

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

**BASE 15.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

**BASE 16.- FASES DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, NECESIDAD DE DOCUMENTO RC (RETENCION DE CREDITOS) Y OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACION.**

**BASE 17.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO**

**BASE 18.- SUPUESTOS DE PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN.**

**BASE 19.- DISPOSICIÓN DE GASTOS**

**BASE 20.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

**BASE 21.- SOBRE LAS FACTURAS Y OBLIGACION DE PRESENTACION A TRAVES DE FACE**

**BASE 22.- ACUMULACIÓN EN EL PROCESO DE GASTO. FASE AD**

**BASE 23.- ACUMULACIÓN EN EL PROCESO DE GASTO. FASE ADO**

**BASE 24.- ORDENACIÓN DE PAGOS**

**BASE 25. REALIZACION DEL PAGO**

**BASE 26.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL**

**BASE 27.- RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

**BASE 28.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL**

**BASE 29.- DIETAS E INDEMNIZACIONES ESPECIALES.**

**RÉGIMEN DE SUBVENCIONES.**

**BASE 30.- TRANSFERENCIAS A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES**

**BASE 31.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS**

**BASE 32.- RESTO DE SUBVENCIONES**

**PAGOS A JUSTIFICAR**

**BASE 33.- PAGOS A JUSTIFICAR**

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**BASE 34.- NORMAS GENERALES**

**BASE 35.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**

**BASE 36.- MEDIOS DE PAGO E INGRESO**

**BASE 37.- RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO**

**BASE 38.- CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS**

**BASE 39.- CONVENIOS FISCALES**

**BASE 40.- APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES**

**BASE 41.- APROBACIÓN DE BAJAS POR ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES**

**BASE 42.- APROBACIÓN DE BAJAS POR OTRAS CAUSAS**

**LA TESORERIA MUCICIPAL**

**BASE 43.- DE LA TESORERÍA**

**OPERACIONES FINANCIERAS**

**BASE 44.- OPERACIONES FINANCIERAS**

**CONTROL, FISCALIZACION Y CIERRE DEL PRESUPUESTO**

**BASE 45.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO**

**BASE 46.- SALDO DE DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**

**SEGUNDA**

**TERCERA**

## 1.-PREAMBULO.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, forman parte del Presupuesto General del Ayuntamiento, en el que se incluyen, convirtiéndose en el marco jurídico de aplicación del mismo.

Si bien es cierto que la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus disposiciones de desarrollo contienen la normativa aplicable, tanto a la elaboración como a la ejecución y posterior liquidación del Presupuesto, no lo es menos que a través de las Bases de Ejecución el Ayuntamiento puede adaptar esas disposiciones generales a la organización y circunstancias de la propia entidad. Partiendo de esta premisa, las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto han sido concebidas como el medio a través del cual se recogen las principales medidas que, desde el Ayuntamiento se consideran necesarias para mejorar la gestión presupuestaria, con el claro objetivo de lograr un mayor control del gasto y una mayor transparencia en la gestión.

## NORMAS GENERALES

### BASE 1. AMBITO FUNCIONAL DE APLICACIÓN

La gestión, desarrollo y ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el presente ejercicio presupuestario se realizará con sujeción estricta a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, y a los preceptos contenidos en las presentes Bases de Ejecución, que se formulan en virtud de lo dispuesto en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos.

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto forman parte del Presupuesto y contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias de esta Entidad, así como aquellas otras que se consideran precisas para su acertada gestión.

### BASE 2. AMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN

El Presupuesto y las presentes Bases de Ejecución tienen vigencia durante el ejercicio presupuestario 2020 que coincide con el año natural.

En el supuesto de prórroga del Presupuesto del Ayuntamiento, estas Bases regirán, asimismo, durante el periodo de prórroga.

### BASE 3.- PRESUPUESTO GENERAL.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, para el ejercicio 2020 estará integrado únicamente por el Presupuesto de la Corporación, cuyo importe es el siguiente:

<b>PRESUPUESTO GASTOS</b>	16.133.200,00€
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	16.133.200,00€
<b>DIFERENCIA</b>	0,00€

## BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

### **BASE 4.- EXIGIBILIDAD DE LOS GASTOS, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS.**

1.- Las consignaciones para gastos representan el límite máximo de los mismos. Su inclusión en el presupuesto no crea ningún derecho y han de contraerse en la cuantía estrictamente indispensable para cada servicio, sin que la mera existencia de crédito autorice a realizar el gasto.

2.- Sólo serán exigibles las obligaciones de pago que resulten de la ejecución del Presupuesto conforme a lo establecido en el artículo 173 del TRLRHL y con los límites señalados en las presentes bases y demás requisitos legales, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en general, que se adopten con infracción de lo señalado en estas Bases, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Serán responsables de las deudas que se contraigan al margen del procedimiento de ejecución del expediente de gasto todos aquéllos que las hubieren ocasionado.

3.- Los reconocimientos extrajudiciales de créditos correspondientes a ejercicios cerrados, se imputarán, previa la tramitación correspondiente detallada a continuación, a la aplicación presupuestaria que recoja el crédito para el gasto correspondiente.

4.- Cuando una bolsa de vinculación quede sin crédito suficiente para proceder a la aprobación de una factura o certificación de obra, no se acudirá a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos si durante el año se dota de crédito para hacer frente a los gastos producidos con anterioridad, pudiendo tramitarse dichos gastos mediante el procedimiento habitual, una vez incrementada la correspondiente aplicación presupuestaria.

5.- Corresponderá al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista crédito presupuestario, según lo dispuesto en el artículo 60.2 del RD 500/90 de 20 de abril.

El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, contendrá como mínimo los documentos siguientes, sin los cuales no se procederá a la tramitación de reconocimiento extrajudicial de créditos:

a.- Informe-Memoria justificativo suscrito por el técnico responsable del servicio gestor del gasto y conformada por el Concejal correspondiente, sobre los extremos siguientes:

- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.
- Informe técnico de valoración en el que se haga constar que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.
- Fecha o período de realización.
- Importe de la prestación realizada.

b.- Factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

c.- Informe del técnico correspondiente, en los casos de imputación al Presupuesto del ejercicio corriente, de que no existe impedimento o limitación alguna a esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades y atenciones de la misma durante todo el año en curso, y en caso contrario, propuesta de modificación de crédito necesaria, dirigida al Concejal de Hacienda para su incoación. Este informe se obviará en el supuesto de que en los créditos iniciales del

## BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

Presupuesto existiera aplicación presupuestaria específicamente destinada a ese reconocimiento extrajudicial de créditos.

d.-Documento contable de Autorización, Disposición de Gasto, Reconocimiento y Liquidación de la Obligación, en su caso.

e.-Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

6- Podrán imputarse al Presupuesto corriente sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, las siguientes obligaciones procedentes de ejercicios anteriores:

a)Atrasos a favor del personal de la Entidad.

b)Gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores.

c)Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.

7.- Se aprobarán con cargo al Presupuesto 2019 aquellas facturas que se presenten con posterioridad al 31 de diciembre de este ejercicio, y con anterioridad al 31 de enero de 2020, y que se correspondan con prestaciones de servicios y suministros realizados a lo largo del año 2019.

### **BASE 5.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**

El Presupuesto del Ayuntamiento se estructura de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, se define, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, en el nivel de programa y subconcepto respectivamente y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto.

Las consignaciones de gastos representan el límite máximo de las obligaciones económicas municipales que se pueden contraer. Su inclusión en el Presupuesto no crea derecho alguno con cargo a créditos. Se declaran expresamente abiertas todas las aplicaciones presupuestarias.

La aplicación presupuestaria (gastos), cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario se define por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica.

El control de fiscalización se realizará al nivel de vinculación que se establece en estas Bases de Ejecución.

### **BASE 6.- SITUACION DE LOS CREDITOS.**

En principio todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles, con las siguientes excepciones:

a.-En el supuesto de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, la disponibilidad de los créditos quedará condicionada al abono de las correspondientes cantidades por la entidad concedente, y, excepcionalmente, a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación.

## BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

b.-En el supuesto de operaciones de crédito, la disponibilidad de los créditos quedará condicionada a la formalización del correspondiente contrato.

c.-En el supuesto de enajenación de inversiones, la disponibilidad de los créditos quedará condicionada a la formalización del correspondiente contrato de compra-venta.

d.-En el supuesto de aportaciones a sistemas generales, la disponibilidad de los créditos quedará condicionada al reconocimiento del derecho que corresponda a la aportación a sistemas generales.

### **BASE 7. VINCULACION JURIDICA DE LOS CREDITOS.**

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos:

1- Respecto de la clasificación por programas:

- A nivel de Programa para todas las aplicaciones presupuestarias, salvo para lo señalado a continuación.
- A nivel de Área de Gasto, para los siguientes subconceptos de la clasificación económica: 160.00, 221.00, 221.02, 222.00, 222.01, 224.00, 227.13.

2- Respecto de la clasificación económica:

- A nivel de Capítulo: Los Capítulos 1, 3, 4, 8 y 9, salvo para lo señalado más adelante.
- A nivel de Artículo: El Capítulo 2, exceptuando la vinculación a nivel de subconcepto para los subconceptos:

221.00  
221.02  
222.00  
222.01  
224.00  
227.13

- A nivel de aplicación presupuestaria: los subconceptos del Capítulo 1, "Gastos de Personal" 150 con todos sus subconceptos "Productividad" y 154.00 "Fondo para homologaciones y reclasificaciones", y todas las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los Capítulos 6 "Inversiones reales" y 7 "Transferencias de capital".

## **BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

---

- 3- La vinculación de los créditos presupuestarios, de cualquiera de los Capítulos, ya sean gastos corrientes o gastos de inversión, que conforman el Presupuesto de Gastos, que se encuentren, total o parcialmente, financiados con recursos afectados, y la de los créditos declarados ampliables, quedará establecida a nivel de aplicación presupuestaria

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios subconceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros subconceptos dentro de la vinculación cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa la transferencia de crédito y se entenderá incluido en el nivel de vinculación, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "Primera operación imputada al concepto". En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica, aprobada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

### **MODIFICACIONES DE CREDITO.**

#### **BASE 8. NORMAS COMUNES A LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

1.- Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, se tramitará el expediente de "Modificación Presupuestaria" que proceda, de los enunciados en el artículo 34 del RD 500/1990, de 20 de abril, con sujeción a las prescripciones legales y a las particularidades reguladas en estas Bases.

2.- Toda propuesta de modificación presupuestaria deberá realizarse en el modelo elaborado por el Área de Hacienda. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá remitirse con la documentación anexa a la dirección del Área de Hacienda. Una vez examinada la solicitud recibida, y previa incoación del oportuno expediente, se someterá a informe de Intervención.

Las solicitudes de modificación de créditos se redondearán a unidades de euro.

En la propuesta, se incluirá una memoria justificativa de la necesidad de la medida, y además deberá precisar las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla. Todas las modificaciones presupuestarias deberán estar firmadas por el Director del Área correspondiente, y en caso de no existir, por el técnico responsable del servicio y por el Concejal respectivo.

En el caso de que la solicitud de modificación de créditos afecte a más de un Área y/o Concejalía, la propuesta deberá estar firmada por los responsables técnicos y políticos de ambas.

En el caso de que la solicitud de modificación de créditos pretenda utilizar créditos estimados sobrantes del Capítulo 1 "Gastos de personal", para financiar mayores gastos de otros capítulos, la propuesta deberá estar firmada por el Director del Área correspondiente, y por el Concejal respectivo, así como por la Directora del Área de Administración General y el Concejal de Recursos Humanos.

Las solicitudes de modificación de créditos financiadas con incorporación de remanente de tesorería, deberán ser conformadas, también, por el Concejal de Hacienda.

3.- En el caso de solicitudes de modificación de créditos por transferencias de crédito, o de crédito extraordinario o suplemento de crédito y que se financien con anulación de crédito de otra aplicación, a la solicitud deben incorporarse los documentos RC de retención de crédito en las aplicaciones presupuestarias que deban minorarse y por el importe correspondiente.

## **BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

---

4.- El Alcalde y el Concejal Delegado de Hacienda podrán proponer las modificaciones presupuestarias que consideren oportunas y que afecten a cualquier Concejalía, en orden a una mejor ejecución y gestión del Presupuesto.

5.-Las solicitudes de modificación de crédito que no se ajusten a las condiciones recogidas en estas Bases de Ejecución, desde el Área de Hacienda serán devueltas a los solicitantes, y no se incluirán en el expediente hasta su tramitación correcta, salvo circunstancias de urgencia acreditadas por la Alcaldía.

6.- Los expedientes de modificación, una vez informados por la Intervención, se someterán a la aprobación del órgano que corresponda, de acuerdo con lo señalado en las Bases siguientes.

7.- Las mociones que presenten los Grupos Políticos Municipales cuya aplicación suponga un incremento de gastos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la LOEPSF, y en el RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, y según lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, el equipo de gobierno valorará sus repercusiones y efectos, de forma que se garantice la sostenibilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, y previamente a su debate en el Pleno deberán ser informadas por la Intervención, en orden a determinar si la moción y su financiación es factible desde el punto de vista presupuestario y si, en caso de suponer un incremento de gastos, esto implicaría una modificación presupuestaria o si afecta a la estabilidad presupuestaria municipal.

El mismo criterio del párrafo anterior se utilizará cuando las mociones supongan una reducción de ingresos.

8.- Todos los acuerdos de modificación de crédito, se notificarán expresamente a los portavoces de los grupos municipales.

### **BASE 9. CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO.**

1.- Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones mediante las cuales se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones en las que, concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

2.- Se iniciarán tales expedientes acompañando memoria justificativa en el que se acredite:

a.-El carácter específico y determinado del gasto a realizar. A estos efectos, todos los gastos de proyectos de inversión y subvenciones nominativas tendrán la consideración de gastos específicos y determinados.

b.-Justificación de la no posibilidad de demorarse al ejercicio siguiente.

c.-La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto, de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación correspondiente, en el caso de suplemento de crédito. Dicha

## BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

d.-Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

3.-El expediente, que habrá de ser informado previamente por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del artículo 169 del TRLRHL.

### **BASE 10. AMPLIACIONES DE CREDITO.**

1.- Ampliación de Créditos, conforme al artículo 39 del RD 500/90, es la modificación al alza del Presupuesto que se concreta en el aumento del crédito de alguna de las aplicaciones presupuestarias ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución, en función de la efectividad de los recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

2.- En particular, se declaran ampliables las siguientes aplicaciones presupuestarias:

En el Estado de gastos:

150.1.832.00 Ejecuciones subsidiarias  
920.1.830.00 Anticipo de pagas al personal  
920.1.831.00 Préstamos al personal

En el Estado de Ingresos y como contrapartida de las anteriores y en el mismo orden:

832.00 Ejecuciones Subsidiarias  
830.00 Reintegro de pagas anticipadas al personal a corto plazo  
831.00 Reintegro de pagas anticipadas al personal a medio y largo plazo

3.- La solicitud de Ampliación de Créditos, en la que constará una memoria detallada de los ingresos realizados y de los gastos ejecutados, así como una explicación detallada de la necesidad de la ampliación de crédito, se remitirá al Área de Hacienda y ésta tramitará el expediente modificación de créditos. El Área de Hacienda elaborará la propuesta de acuerdo y, previo informe de Intervención, se aprobará el expediente mediante Resolución de la Alcaldía aprobando la ampliación.

### **BASE 11. TRANSFERENCIAS DE CREDITO.**

1.- Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, mediante Transferencia de Crédito, con las limitaciones previstas en las normas contenidas en el TRLRHL y en el RD 500/1990, de 20 de abril.

## BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

A efectos de las modificaciones de crédito por transferencias, las aplicaciones presupuestarias vinculadas jurídicamente, y no dotadas de crédito inicial, se considerarán abiertas con crédito cero.

2.- Se iniciarán tales expedientes acompañando memoria justificativa detallada de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos. Los expedientes que se tramiten por este concepto se iniciarán a petición del Centro Gestor del Gasto y, previo informe de la Intervención, se aprobarán por Resolución de la Alcaldía, siempre y cuando tengan lugar entre aplicaciones presupuestarias del mismo Área de Gasto o cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. También se incluyen las que afecten al complemento de productividad excepto cuando se pretenda superar el límite establecido en el presupuesto para el concepto de productividad, en cuyo caso la competencia es del pleno.

Tales expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.

3.- La aprobación de los expedientes de transferencia entre distintas Áreas de Gasto corresponderá al Pleno de la Corporación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169 y siguientes del TRLRHL.

4.- También corresponde al Pleno la aprobación de aquellas transferencias que supongan la reducción o anulación del crédito en cualquier aplicación presupuestaria de los Capítulos 6 "Inversiones reales" y 7 "Transferencias de capital".

### **BASE 12. GENERACION DE CREDITOS.**

1.- Podrán generar crédito en los estados de gastos, automáticamente, en cualquiera de los capítulos del Presupuesto, aun cuando no exista aplicación presupuestaria abierta, los ingresos de naturaleza no tributaria señalados en el artículo 43 del RD 500/1990. Será requisito indispensable para proceder a la generación del reconocimiento del derecho, la existencia formal del compromiso firme de aportación o la efectividad del cobro, según los casos.

2.- Justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso, o el reconocimiento del derecho o en su caso la efectividad del cobro, según los casos, se procederá a tramitar el expediente, que se iniciará mediante propuesta del responsable del Centro Gestor correspondiente. Su aprobación corresponderá al Alcalde, siendo preceptivo, en todo caso, informe previo de la Intervención.

# BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

## **BASE 13. INCORPORACION DE REMANENTES.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL y en el RD 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.

b) Los créditos que amparan los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

2.- A tal fin, y al tiempo de practicar las operaciones de liquidación del Presupuesto del ejercicio, la Intervención elaborará un estado comprensivo de:

a) Los Saldos de Disposiciones de gasto con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.

b) Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, aprobados o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

c) Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos Disponibles en las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

d) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos Disponibles en aplicaciones presupuestarias relacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

3.- El estado formulado por la Intervención se someterá a informe de los responsables de cada Centro Gestor del gasto, al objeto de que formulen propuesta razonada de incorporación de remanentes, propuesta que se acompañará de los proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la correspondiente actuación a lo largo del ejercicio.

4.- Con el fin de no paralizar la actividad municipal como consecuencia de no haberse aprobado la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, los remanentes de crédito con financiación afectada de incorporación obligada, se incorporarán al Presupuesto vigente, incluyendo el porcentaje de la aportación municipal que complete el total del gasto aprobado y que hubiera quedado pendiente de ejecutar el año anterior. Con este fin, los gestores de las distintas unidades administrativas remitirán, en el mes

## **BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

---

de enero, a la Intervención un informe detallado en el que se indique el importe de los remanentes a incorporar.

5.- La incorporación de remanentes será posible, aunque no exista crédito inicial consignado en el Presupuesto en la aplicación presupuestaria a la que se incorpore. Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto a incorporar, el Alcalde, previo informe de la Intervención, y a propuesta del Concejal de Hacienda, establecerá la prioridad de actuaciones.

6.- Comprobado y fiscalizado el expediente por la Intervención, y la existencia de suficientes recursos financieros, se elevará el expediente a la Alcaldía, para su aprobación.

### **BASE 14. BAJAS POR ANULACION**

1.- Baja por anulación es la modificación del Presupuesto de Gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria. En particular, se recurrirá a esta modificación si de la liquidación del ejercicio anterior hubiera resultado Remanente de Tesorería negativo o en el supuesto de aprobación y seguimiento de los planes económico financieros establecidos en la LOEPSF.

Previamente a la modificación presupuestaria "Baja por anulación" se emitirá un documento RC contra la aplicación presupuestaria que se anula total o parcialmente y por el importe de la baja siempre que la dicha dotación se considere reducible o anulable sin perjudicar el respectivo servicio.

2.-La propuesta deberá realizarse por la Alcaldía, en que se justificará que el saldo de crédito correspondiente es reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

3.-El expediente habrá de ser previamente informado por la Intervención Municipal.

4.- La aprobación corresponderá al Pleno Municipal.

## **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

### **BASE 15.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán al Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones procedentes del reconocimiento extrajudicial de créditos.

# BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

## **BASE 16.- FASES DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, NECESIDAD DE DOCUMENTO RC (RETENCION DE CREDITOS) Y OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACION.**

1.- La gestión del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2.- No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de Gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule, los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Autorización-Disposición.
- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

En este caso, el Órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

3.- Todo gasto por importe superior a 3.000 euros se iniciará con el correspondiente documento de retención de crédito RC, sin ninguna excepción, sin perjuicio de que las unidades gestoras de gastos puedan solicitar documento RC para gastos por una cuantía inferior.

4.- Los gastos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en dicha legislación, debiéndose tener en cuenta para el contrato menor la instrucción nº 1/2018 aprobada por el pleno del Ayuntamiento, en fecha 27-06-2018, sobre uso y tramitación del contrato menor.

## **BASE 17.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO.**

1.- La autorización de gasto constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado, por una cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2.- Corresponde la autorización de los gastos del Presupuesto al Pleno o al Alcalde, según corresponda, a tenor de la legislación vigente. El Alcalde y el Pleno podrán delegar esta competencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 22.4 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

## **BASE 18.- SUPUESTOS DE PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN.**

# BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

1.- En todos aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación, y siempre que no se trate de contratos menores, se tramitará al inicio del expediente el Documento «A», por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por el correspondiente servicio.

2.- Pertenece a este grupo:

- a) Los de realización de obras de inversión o mantenimiento.
- b) Los de adquisición de inmovilizado.
- c) Aquéllos otros que, por su naturaleza, aconseje la separación de las fases de Autorización y Disposición.

## **BASE 19.- DISPOSICIÓN DE GASTOS.**

1.- La disposición o compromiso de gastos, es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto, previamente autorizado, por un importe exactamente determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución. Tiene relevancia jurídica para con terceros, y vincula al Ayuntamiento a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

2.- Son órganos competentes para aprobar la Disposición de Gastos los que tuvieren la competencia para su autorización.

## **BASE 20.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

1.- El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental, ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2.- La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudora por tal concepto, si aquéllos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización y o disposición del gasto, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

3.- Recibidos los documentos referidos, se tramitarán por el Centro gestor del gasto, al objeto de que sean conformados, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales. La conformidad a las facturas o documentos sustitutos se llevará a cabo mediante la firma electrónica de la citada factura (o en su caso del documento justificativo) que en todo caso deberá contar con la conformidad del responsable político gestor del gasto así como del funcionario responsable o en su caso personal laboral fijo de plantilla del servicio a que se refiere la factura.

4.- Cumplimentado tal requisito, serán fiscalizados por la Intervención. De existir reparos, volverán al Centro gestor, a fin de que sean subsanados los defectos

## BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

apreciados, si ello es posible, o devueltas al proveedor o suministrador, en otro caso, con las observaciones oportunas. No obstante, lo anterior, el reparo podrá ser resuelto por el Órgano competente con los límites y efectos establecidos en el RD 424/2017 y el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento.

5.- Una vez fiscalizados de conformidad, o resueltas las discrepancias, se elevarán a la aprobación del Alcalde o Concejales Delegados que corresponda.

### **BASE 21.- SOBRE LAS FACTURAS Y OBLIGACION DE PRESENTACION A TRAVES DE FACE.**

1.- Los datos y requisitos que las facturas y las facturas simplificadas deben contener son los reflejados en los artículos 6 y 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y modificaciones posteriores introducidas por el R.D. 828/2013, de 25 de octubre y el R.D. 1073/2014, de 19 de diciembre.

2.- Tan sólo se admitirán documentos sustitutivos de facturas en los siguientes casos, y siempre con carácter excepcional:

a) Transporte público colectivo.

b) Taxis.

c) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares y establecimientos similares, cuando sean consecuencia de atenciones de carácter institucional o protocolarias, y siempre que el importe sea inferior a 200 euros.

d) Suministro de alimentos y bebidas por parte de establecimientos comerciales, cuando sean consecuencia de atenciones de carácter institucional o protocolarias, y siempre que el importe sea inferior a 150 euros

3.- En relación con la factura electrónica se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público y normativa que le complementa. En consecuencia con ello, están obligados a facturar de manera electrónica y presentar la factura a través de FACE los siguientes proveedores:

a) Sociedades anónimas;

b) Sociedades de responsabilidad limitada;

c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

e) Uniones temporales de empresas;

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de

## **BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

---

utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titularización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En consecuencia con ello están excluidos de facturación electrónica y presentación a través de FACE los proveedores señalados anteriormente cuando el importe de la factura sea hasta 5.000,00 €, así como las personas físicas.

Respecto de los servicios del exterior, se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

### **BASE 22.- ACUMULACIÓN EN EL PROCESO DE GASTO. FASE AD**

Al principio del ejercicio económico será obligatorio hacer un AD por el importe total de:

a) Los importes presupuestados procedentes de compromisos de gastos de ejercicios futuros, contabilizados en esta agrupación en años anteriores y que deben de ser ejecutados en el ejercicio presupuestario.

b) Los contratos de prestación de servicio y convenios formalizados, procedentes de ejercicios anteriores, que tengan continuidad en el actual, acompañados del correspondiente acuerdo de prórroga.

c) Los arrendamientos de bienes procedentes de ejercicios anteriores que tengan continuidad en el actual.

d) Todos aquellos gastos de tracto sucesivo, una vez fiscalizado y autorizado el contrato en el período inicial y de los que se conoce el importe y el tercero adjudicatario.

e) Todos los remanentes de crédito que se hayan incorporado en fase de compromiso.

f) Gastos de personal.

g) Subvenciones nominativas.

Asimismo, se acumularán las fases AD cuando se trate de contratos menores en el momento de que se dicte la correspondiente Resolución de aprobación del gasto.

### **BASE 23.- ACUMULACIÓN EN EL PROCESO DE GASTO. FASE ADO**

Podrán acumularse en un solo acto ADO los siguientes gastos

a.- Los de dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones y asistencias

b.- Intereses de demora, comisiones bancarias y otros gastos financieros.

c.-Anticipos reintegrables a funcionarios.

d.-Reconocimiento extrajudicial de créditos.

e.-Transferencias corrientes y de capital a agrupaciones de municipios a las que pertenezca el Ayuntamiento.

# BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

- f.- Prestaciones y gastos sociales, derivados de la aplicación de acuerdos de la Corporación con el personal municipal.
- g.-Pagos a justificar.
- h.-Gratificaciones extraordinarias al personal, y productividad.
- i.-Publicaciones en diarios oficiales.
- j.-Gastos por importe inferior a 500,00 €.

## **BASE 24.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

1.- Para los Gastos de Personal, se observarán las siguientes reglas:

a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales, en las que se acreditara de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.

b) Se precisará certificación acreditativa de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, así como informe sobre la procedencia del abono del complemento de productividad, de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

2.- Para los Gastos en Bienes Corrientes y Servicios, se exigirá la presentación de la correspondiente factura, con los requisitos establecidos en estas bases.

3.- En relación con los Gastos Financieros, entendiéndose por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, habrá de justificarse, con la conformidad de Tesorería, que se ajustan al cuadro de financiación.

b) Del mismo modo se operará cuando se trate de otros gastos financieros, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, bien sean facturas, bien liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

c) En el caso de intereses de demora, informe del responsable, funcionario o laboral, del Centro Gestor del gasto, de las razones por las cuales se han generado los intereses, así como de la conformidad al importe solicitado por el tercero.

4.- Tratándose de Transferencias Corrientes o de Capital, se reconocerá la obligación mediante el documento «O», si el pago no estuviese condicionado. En otro caso, no se iniciará la tramitación hasta tanto no se cumpla la condición.

5.- En los gastos de inversión, el contratista habrá de presentar certificación de las obras realizadas, ajustadas al modelo aprobado. Las certificaciones de obras, como documentos económicos que refieren el gasto generado por ejecución de aquéllas en determinado período, deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de la obra, y

## **BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

---

expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

### **BASE 24.- ORDENACIÓN DE PAGOS.**

1.- Compete al Alcalde ( o en su caso en el concejal en quien delegue) ordenar los pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importe bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

2.- La expedición de órdenes de pagos contra la Tesorería sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas.

3.- Las órdenes de pago serán gestionadas por la Tesorería procediendo a su remisión a la Intervención para la intervención formal de la ordenación del pago.

4.- La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos en vigor.

### **BASE 25. REALIZACION DEL PAGO.**

1.-Corresponderá a la Tesorería Municipal la realización de cuantos pagos correspondan a los fondos y valores de la Administración Municipal. En consecuencia, corresponde a la Tesorería Municipal la confección de los cheques y transferencias bancarias, y ello sin perjuicio de la Intervención material del pago del Alcalde y del Interventor.

2.-Preferentemente, los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria. A este respecto, la Tesorería Municipal deberá llevar una base de datos de terceros debidamente actualizada con los datos bancarios para la realización de transferencias. Esta base de datos se acompañará de las hojas de mantenimiento de terceros debidamente firmadas y selladas por las entidades financieras, acreditativas de la titularidad y veracidad de las cuentas bancarias destinatarias de los pagos. Será responsabilidad de la Tesorería el mantenimiento de los datos bancarios de los terceros que se registren en la base de datos anterior.

### **BASE 26.- GASTOS DE PERSONAL.**

1.- A fin de mejorar la eficacia de la gestión de los recursos humanos del Ayuntamiento, la realización de cualquier tipo de contratación laboral, o de funcionario interino se concentrará en la Concejalía delegada de recursos y contratación, desde la que se practicarán y supervisarán todas las operaciones necesarias para la efectiva selección, contratación y seguimiento de las personas que han de prestar esos servicios.

2.- Las retribuciones del personal al servicio de la Administración Municipal serán las que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, (RPT), que apruebe el Pleno de la Corporación, con las modificaciones que puedan introducirse por acuerdo del propio Pleno. Los errores materiales que contenga dicha relación, se corregirán por Resolución de Alcaldía, tras informe de los técnicos municipales correspondientes y la fiscalización de la Intervención.

## BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

3.- La aprobación de la plantilla, y de la RPT por el Pleno, supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias, tramitándose por el importe correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, a comienzo del ejercicio, mediante el documento «AD».

4.- Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento «O», que se elevará al Alcalde, a efectos de ordenación del pago.

5.- El nombramiento de funcionarios, la contratación de personal laboral y, en su caso, el nombramiento de personal eventual, originará la tramitación de sucesivos documentos «AD» por importe igual al de las nóminas que se prevean satisfacer en el ejercicio.

6.- Las cuotas por Seguridad Social originarán, al comienzo del ejercicio, la tramitación de un documento «AD» por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquél.

7.- Por el resto de los gastos del Capítulo I del Presupuesto, si son obligatorios y conocidos, se tramitará al comienzo del ejercicio el correspondiente documento «AD». Si fueran variables, en razón de las actividades a realizar o de las circunstancias personales de los perceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales.

### **BASE 27.- RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

1.- El número de miembros de la Corporación que tendrán dedicación y las retribuciones que percibirán por su desempeño, serán los señalados en el acuerdo de Pleno correspondiente, con respeto a las limitaciones establecidas en los artículos 75 bis y 75 ter de la LRBRL.

2.- Los Concejales que no desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, percibirán con periodicidad mensual compensaciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento, en la cuantía establecida por acuerdo de Pleno.

### **BASE 28.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL**

Sólo el Alcalde, los Concejales Delegados, el Secretario, el Interventor y Directores de Área, y por los trámites reglamentarios, pueden ordenar la prestación de servicios en horas fuera de la jornada legal y en la dependencia donde se considere necesaria su realización. Tales trabajos se remunerarán mediante gratificaciones por servicios extraordinarios o se compensarán por períodos de descanso según se determine en la correspondiente negociación colectiva, respetando siempre el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar de los empleados municipales.

Salvo en situaciones de urgencia, la autorización de las horas extraordinarias corresponde a la Concejalía de Recursos y Contratación, previa propuesta razonada de los directores de Área o responsables de servicio, visada por el Concejal del Área correspondiente. Mensualmente se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.

# BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

Los responsables de los servicios responderán de la efectiva prestación del trabajo extraordinario.

## **BASE 29.- DIETAS E INDEMNIZACIONES ESPECIALES.**

Los gastos de utilización de vehículos y las indemnizaciones por viajes en interés de la Entidad, se satisfarán con cargo a los conceptos 230, 231 y 233 del Estado de Gastos del Presupuesto, en virtud de la orden de la Alcaldía, que visará la Intervención, siendo abonadas con arreglo a las normas siguientes:

a) La concesión de indemnizaciones por razón del servicio al personal funcionario, interino, eventual o en prácticas se ajustará en su cuantía y requisitos a los preceptos de la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otra norma que sustituya a las anteriores.

b) Para los cargos electos, las indemnizaciones por razón del servicio serán las mismas que para el resto del personal, con la consideración de grupo 1 de los que establece el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

c) Cuando se pernocte en hoteles situados en capitales de provincia o en poblaciones de más de 50.000 habitantes, se abonará el importe íntegro de la factura correspondiente, conforme a lo autorizado por el artículo 11 del Real Decreto arriba citado.

d) De conformidad con el artículo 8 del ya citado Real Decreto, quienes actúen en comisión de servicios formando parte de delegaciones oficiales presididas por el Alcalde o Concejal Delegado, no percibirán ningún tipo de indemnización, siendo resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados por ellos, de acuerdo con la justificación documental de los mismos, visada de conformidad por el propio cargo corporativo que presida la comisión y dentro de los conceptos que se regulan en el Real Decreto.

## **RÉGIMEN DE SUBVENCIONES.**

### **BASE 30.- TRANSFERENCIAS A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.**

1.- La dotación de la aplicación presupuestaria 912.1.489.00 se destinará a atender los gastos que cada grupo político con representación en la Corporación se vea precisado a realizar por el desempeño de su actividad.

2.- Respecto al destino, justificación, reintegro de cantidades no gastadas, se estará a lo establecido en la ley 7/85, ROF, y la regulación establecida en el Reglamento Orgánico Municipal.

# BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

## BASE 31.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Se establecen las siguientes subvenciones nominativas para el presente ejercicio:

ENTIDAD	IMPORTE MAXIMO SUBVENCION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
CARITAS	4.000,00€	231.1.489.01
HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE	2.000,00€	231.1.489.01
ASOCIACIÓN “CAPTURA, ESTILIZACIÓN Y SUELTA DE GATOS”	17.000,00€	311.1.489.01
AMPA EL PRIOR (CEIP RAIMUNDO DE BLAS)	400,00€	326.1.489.03
AMPA COLEGIO LA VEGA	400,00€	326.1.489.03
AMPA CEIP KANTICA	400,00€	326.1.489.03
AMPA LA ENCOMIENDA (CEIP ELVIRA LINDO)	300,00€	326.1.489.03
AMPA V COLEGIO	200,00€	326.1.489.03
ASOCIACIÓN DE HOSTELEROS ARROYO	3.000,00€	433.1.489.03
ACOA, ASOCIACION COMERCIO ARROYO	3.000,00€	433.1.489.03
CAMARA DE COMERCIO	6.000,00€	433.1.489.04
LA REGIONAL VALLISOLETANA S.A	265.000,00€	441.2.479.00

1.- Las subvenciones nominativas arriba señaladas, originarán la tramitación de un Documento «AD», al inicio del ejercicio.

2.- En todo caso, será preciso la aprobación del correspondiente convenio entre la entidad y el Ayuntamiento como requisito previo al reconocimiento de la obligación en el que se especificaran entre otros extremos las obligaciones de las partes y el momento y la forma de justificar el importe de la subvención.

## BASE 32.- RESTO DE SUBVENCIONES

1.- La concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. Se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones., en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de subvenciones a asociaciones culturales, para la realización de actividades y eventos culturales, en estas Bases de Ejecución del Presupuesto y en las Bases de la convocatoria que con tal objeto se aprueben.

2.- El otorgamiento de subvenciones tiene carácter voluntario, pudiendo ser revocables y reducibles y no serán invocadas como precedente. Con carácter general, la concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de un expediente en el que conste informe del Servicio gestor que justifique la subvención propuesta en base, entre otros extremos, a que la actividad a subvencionar coadyuvará o

# **BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

---

complementará la competencia municipal, redundando en beneficio de los intereses municipales.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá optar a una convocatoria de subvenciones si no hubiera justificado las cantidades recibidas en alguna convocatoria anterior, aunque la finalidad sea distinta.

## **PAGOS A JUSTIFICAR**

### **BASE 33.- PAGOS A JUSTIFICAR**

1.- Podrán expedirse órdenes de pago “a justificar” con motivo de la realización de gastos cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar con anterioridad a la realización del pago o cuando, por razones de oportunidad u otras causas debidamente acreditadas, se considere necesario para agilizar la ejecución presupuestaria. Los conceptos presupuestarios a los que podrán aplicarse, serán los recogidos en el Capítulo 2 de Gastos, y en el Capítulo 4, concepto 481 “Premios, becas y pensiones de estudios e investigación”.

2.- Solamente podrán expedirse cantidades “a justificar” a los miembros de la Corporación y al personal del Ayuntamiento, previa autorización del Alcalde y por importe máximo de 5.000 euros y, así mismo, previo informe de la Intervención en cuanto a la existencia de crédito.

3.- Los perceptores de órdenes de pago “a justificar” quedarán obligados, bajo su responsabilidad, al cumplimiento de los siguientes extremos:

a) Destinar la cantidad percibida exclusivamente a la finalidad específica para la que se autoriza y en el año natural del ejercicio presupuestario, sin que puedan adquirir compromisos por cuantía superior a la suma librada.

b) Rendir cuenta justificativa ante la Intervención de la utilización de los fondos.

4.- En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes del 31 de diciembre, los perceptores de fondos “a justificar” habrán de aportar en Intervención, los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando las cantidades no invertidas. No obstante, es obligatorio rendir cuenta en el plazo de diez días contados a partir de aquél en que se haya dispuesto de la totalidad de la cantidad percibida.

La aportación de los documentos justificativos comprenderá:

a) Originales de facturas, cuentas o recibos satisfechos, con el “recibi” firmado por el receptor del importe, en su caso, y con el Visto Bueno del Concejal Delegado.

b) Carta de pago del reintegro al Ayuntamiento del sobrante de la cantidad librada no justificada.

5.- Transcurridos los plazos señalados sin presentar la correspondiente justificación se procederá, por la Intervención, a su reclamación, concediendo un plazo de diez días para ello y si en dicho plazo no se presentara, se exigirá el reintegro por la

# **BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

---

vía de apremio. Se podrá, así mismo, acordar este procedimiento de reintegro si se observa alguna irregularidad en la justificación de los gastos realizados y no se subsanase en el plazo de diez días desde el requerimiento que se le efectuase.

6.- El receptor de los fondos será responsable personalmente de su custodia y de las deudas que contraiga por indebida utilización de los mismos.

7.- La expedición y pago de las órdenes libradas “a justificar”, en tanto que se trata de operaciones de ejecución del presupuesto de gastos, se contabilizarán como tales, con la especificación del carácter de “a justificar” en el documento ADO, así como en el documento de la orden de pago.

## **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **BASE 34.- NORMAS GENERALES**

La ejecución del Presupuestos de Ingresos se regirá:

- Por la Ley General Tributaria, El Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes.
- Por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004.
- Por las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos.
- Por las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos.
- Por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Liquidación e Inspección de Tributos.
- Por lo dispuesto en las presentes Bases.

### **BASE 35.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación y, simultáneamente, a su asiento en contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.

b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.

c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.

d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el compromiso en el momento del acuerdo formal.

e) La Participación en Tributos del Estado se contabilizará mensualmente, en forma simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.

## **BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

---

f) En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes. Cuando se firme el correspondiente contrato o póliza, se podrán contabilizar todas las fases de ejecución del gasto.

g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

### **BASE 36.- MEDIOS DE PAGO E INGRESO**

Los pagos se realizarán, con carácter general, por transferencia bancaria. Quedan exceptuados del sistema general aquellos supuestos en los que, por sus características, esté justificado su pago en metálico o por cheque a través del servicio de Caja que prestan las Entidades Financieras.

Así mismo, los cheques o talones que con tal fin se expidan, deberán, además de reunir los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, ser nominativos y barrados.

Los ingresos se realizarán, por los siguientes medios:

- Ingreso o transferencia en cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento.

Sólo en casos extraordinarios y justificando debidamente la imposibilidad de ingresar por los medios anteriores, se admitirá el ingreso por medio de "cheque bancario" que cumpla las condiciones legalmente establecidas.

Los ingresos efectuados por medio de cheque o talón, atendidos por la entidad librada, se entenderán realizados en el día en que aquéllos hayan tenido entrada en la Caja.

### **BASE 37.- RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO**

1.- Por la Tesorería se adoptarán las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

2.- La dirección de la recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudadora, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago, conforme la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de tributos, aprobada por el Pleno Municipal.

### **BASE 38.- CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS**

1.- Los ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

## **BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

---

2.- Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

3.- Cuando los Centros Gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

4.- En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable.

### **BASE 39.- CONVENIOS FISCALES**

Los acuerdos de naturaleza fiscal con la finalidad de colaboración para la gestión de los tributos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (LGT), modificado por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la LGT.

### **BASE 40.- APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES**

1.- Los padrones de tributos, o precios públicos, de vencimiento periódico, serán aprobados por el Alcalde

2.- La aprobación de liquidaciones practicadas por conceptos diferentes a los recogidos en el párrafo 1, serán competencia del Alcalde, pudiendo procederse a dicha aprobación mediante relación.

3.- Las liquidaciones individualizadas que se practiquen por tributos y precios públicos serán aprobadas por el Alcalde.

### **BASE 41.- APROBACIÓN DE BAJAS POR ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES**

1.- Cuando proceda anular una liquidación, como consecuencia de la resolución de un recurso, la propuesta de acuerdo de anulación fundamentará y documentará la baja en cuentas del derecho contabilizado.

2.- Si la liquidación anulada había sido ingresada, procederá el reconocimiento de la obligación de devolver el ingreso indebido, acto que deberá constar en el propio acuerdo resolutorio del recurso.

3.- La anulación de liquidaciones es competencia del Alcalde

### **BASE 42.- APROBACIÓN DE BAJAS POR OTRAS CAUSAS**

1.- Cuando proceda anular una liquidación por insolvencia del deudor, se incluirá en un expediente de créditos incobrables, cuya tramitación corresponde a la Tesorería y que será aprobado por el Alcalde

# **BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

---

2.- La propuesta de créditos incobrables formulada por los órganos de recaudación no originará la baja en cuentas en tanto no recaiga el acuerdo corporativo de aprobación.

## **LA TESORERIA MUNICIPAL**

### **BASE 43.- DE LA TESORERÍA**

Constituye la Tesorería Municipal todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias, del Ayuntamiento. La Tesorería se rige por el principio de Caja Única.

La Tesorería Municipal no dispone del servicio de caja de efectivo, se presta este servicio a través de las distintas clases de cuentas autorizadas en la distintas Entidades Financieras: Cuentas operativas de ingresos y pagos, cuentas restringidas de recaudación, en su caso, cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.

Con carácter excepcional se permite el manejo de fondos públicos con motivo de la recaudación de las monedas depositadas en dos fotocopiadoras municipales que reúnen estas características y cobro de entradas con motivo de la representación de obras de teatro, de la Red de Teatros Provincial.

La Tesorería Municipal dispone de Caja de Depósitos, donde se podrá constituir exclusivamente el depósito de los documentos representativos de valores, avales o seguros de caución, en las condiciones y para los casos que así esté previsto en la normativa aplicable.

## **OPERACIONES FINANCIERAS**

### **BASE 44.- OPERACIONES FINANCIERAS**

1.- La concertación o modificación de toda clase de operaciones financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, se regulará por lo previsto en el en los artículos 4.1.I) y 20.1 del TRLCSP y por lo dispuesto en las bases para la contratación de operaciones financieras aprobadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 21 de octubre de 2010.

2.- Todas las operaciones de crédito que puedan concertar el Ayuntamiento tanto si es por préstamos a largo plazo, como si lo es para operaciones de tesorería, se consideran vinculadas a la gestión del Presupuesto, ya sea en sus previsiones iniciales o en las definitivas, ya sea por su principal y/o por sus gastos financieros.

## **CONTROL, FISCALIZACION Y CIERRE DEL PRESUPUESTO.**

### **BASE 45.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO**

Sera de aplicación a las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica del Ayuntamiento lo establecido en capítulo IV del RD legislativo 2/2004 de

## BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

5 Marzo por el que se aprueba el TRLRHL, lo establecido en el RD 424/2017 de 28 de Abril por el que se aprueba el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local y lo establecido en el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, aprobado por Acuerdo de Pleno el día 19 de diciembre de 2018 y publicada aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de fecha 14 de marzo de 2019.

### **BASE 46.- SALDO DE DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN**

Para determinar el importe de los saldos de dudoso cobro se deberá tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y los demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por el Ayuntamiento por acuerdo plenario.

De conformidad con lo establecido en el art 193 bis del TRLRHL se establecen como derechos de difícil o imposible recaudación los siguientes porcentajes:

	<b>% que se considera de difícil o imposible recaudación a los efectos del art 193 bis del TRLRHL</b>
<b>Derechos pendientes de cobro del ejercicio que se liquida</b>	<b>35% como mínimo</b>
<b>Derechos pendientes de cobro del ejercicio anterior al que se refiere la liquidación</b>	<b>45% como mínimo</b>
<b>Derechos pendientes de cobro del segundo ejercicio anterior al que se refiere la liquidación</b>	<b>60% como mínimo</b>
<b>Derechos pendientes de cobro del tercer ejercicio anterior al que se refiere la liquidación</b>	<b>95% como mínimo</b>
<b>Derechos pendientes de cobro del cuarto ejercicio anterior al que se refiere la liquidación y del resto de ejercicios</b>	<b>100%</b>

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Para lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación Local, por la Ley General Presupuestaria, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Ley General Tributaria y demás normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que sean aplicables, por las Ordenanzas Municipales, así como a lo que resuelva la Corporación, previo informe del Interventor.

**Segunda.** - Cualquier modificación de la normativa legal supondrá la modificación de las Bases de Ejecución que se vean afectadas, sin necesidad de su aprobación por el Pleno Municipal.

Asimismo, si a lo largo del ejercicio se produjera una modificación de la delegación de competencias de un órgano en cualquier otro, se entenderán modificadas las Bases de Ejecución que se vean afectadas sin necesidad de su aprobación por el Pleno Municipal.

## BASES EJECUCION PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

**Tercera.** - Previos los informes que correspondan, el Alcalde es el órgano competente para la interpretación de estas Bases.

En Arroyo de la Encomienda, a 13 de enero de 2020  
LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA

Fdo.: M<sup>a</sup> Angeles Retamero Fernández